



SECCIÓN ENTREVISTAS

12.16



Es innegable que la actividad de los fedatarios públicos en nuestro país ha venido ampliándose en los últimos años a nuevas tareas demandadas por la propia evolución de la sociedad a la que sirven y recogidas por el Legislador en nuevas leyes como la aprobada, tras larga espera, *Ley de Jurisdicción Voluntaria*. Desde nuestra Institución siempre hemos aplaudido el acercamiento y nuevo protagonismo de los Notarios también en materia de resolución de conflictos, habida cuenta de su acreditada experiencia práctica en el mundo de las relaciones entre personas físicas o jurídicas, así como de su excelente e indiscutible formación en Derecho, bagaje que resultaba, a nuestro modesto entender, una lástima que no se utilizase también para la resolución de conflictos y por ende para la mejora de las relaciones entre personas en una sociedad más madura.

Siendo además que de esta Asociación forma parte el Colegio Notarial de Aragón como socio fundador, tenemos fácil solicitar de su representante en nuestro Comité Directivo que nos explique el punto de vista de un notario acerca de cuestiones relacionadas con el mundo del arbitraje y de la mediación.

Hablamos de **Fermín Moreno Ayguadé**, Notario de Tauste, perteneciente al Colegio Notarial de Aragón y representante del mismo en la Asociación Aragonesa de Arbitraje y Mediación.

Le preguntamos en primer lugar si entiende que los medios alternativos para la resolución de conflictos- más concretamente el arbitraje- pueden ofrecer una buena respuesta para quienes acudan a él y si los propone y explica a sus clientes.

La perspectiva desde la que el Notario contempla el Derecho, por la esencia misma de su función, asesora y equilibradora con especial atención a la parte débil, le hace especialmente sensible a instituciones como la arbitral. No es infrecuente que, sobre todo en el ámbito hereditario y en el desarrollo de ella, se den situaciones sustancialmente asimilables.



Por todo lo dicho, no puede dejar de ser aconsejado que en determinados ámbitos se contemple la utilidad del instituto arbitral. Así en el citado, cuando por ejemplo exista desacuerdo no resuelto en la aplicación efectiva de una cláusula testamentaria o en el societario, cuando la autónoma voluntad de las partes, ahora manifestada o anticipada mediante determinados pactos, no haya podido resolver una cuestión surgida en una entidad con dos socios igualitarios.

Segundo, entendiendo desde esta Corte que el arbitraje puede ser una vía muy adecuada para la resolución de controversias especialmente en materias sucesoria y societaria, cotidianas en la actividad de las notarías ¿qué señalaría como principales ventajas para recomendar este medio?

A salvo la muy alta valoración que merece la labor de Jueces y Tribunales de Justicia, y sin que ello deba considerarse por tanto en términos comparativos, destacaría tres aspectos muy positivos del arbitraje, cuya sola mención hace necesaria poca explicación.

Agilidad; en este sentido la Corte Aragonesa y en los supuestos en que resulta aplicable ha desarrollado el llamado Arbitraje simplificado de equidad, en el que esta nota es aún más destacada. Coste. Y especialización máxima en determinadas materias.

Tercero, y siendo así, ¿qué cree que se debería hacer para fomentar la inclusión del convenio arbitral tanto en la contratación en general, como en los estatutos societarios o en los testamentos? ¿Es aquí fundamental la intervención de los Notarios?

En la contratación en general es importante una labor de difusión de la utilidad que pueda tener la figura, incluso desde el Poder Público en su caso. La utilidad de la figura no debe ser vista en relación con otros medios de solución de conflictos tanto en términos comparativos como de complementariedad.

En cuanto a Estatutos Societarios, debe también valorarse esta posibilidad, no solo en relación a ellos sino también y sobre todo en consideración a los llamados "pactos parasociales". El arbitraje puede ser el tercer paso, cumplidos los otros dos, cuidada redacción de los Estatutos – huyendo de fórmulas estereotipadas-, complemento de ellos mediante esos pactos (por ejemplo las llamadas cláusulas de desbloqueo en sociedades igualitarias) y en último término recurso al mismo.

Y si en el supuesto anterior la labor del Notario es importante, en el caso del testamento es esencial. En el mismo la labor asesora es capital. Su consideración de negocio personalísimo no excluye la labor asesora y advertidora de posibles conflictos que pudieran surgir en su aplicación efectiva, y en este sentido que esa eventualidad sea resuelta por persona experta y especializada no es tema menor.



Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación

Cuarto, ante la posibilidad de que el notario ejerza de árbitro ¿Cuál cree que es el valor añadido que pueden aportar los notarios en el arbitraje?

Tomando por base lo anterior, creo haber respondido también a esta pregunta. La experiencia que acumula la diaria labor de los despachos notariales, hace que no solo se encuentren especialmente cualificados los Notarios desde el punto de vista técnico sino que también puedan aportar su conocimiento de las circunstancias subjetivas que concurren con ocasión de la celebración de este o aquel negocio jurídico.

Finalmente, considerando que los notarios son unos profesionales idóneos para trabajar tanto en el campo del arbitraje como de la mediación. ¿Qué se debería hacer por esta Corte para favorecer más a ese colectivo en el desarrollo de esta materia?

Creo poder afirmar que la disposición de nuestro Colegio es clara en este sentido. Por un lado la labor de difusión y desarrollo mediante la celebración de cuantas jornadas o reuniones sean precisas es esencial. Y es importante también que desde fuera de nuestra profesión y desde ámbitos tan cualificados como el de la Corte sea destacada esa vertiente del Notario no solo funcionario sino también profesional del Derecho que le hace especialmente apto para actuar en algunas ocasiones y siguiendo expresión del maestro Rodríguez Adrados, no como Notario, sino por ser Notario.